



LA VOZ DE NUESTROS JUECES.

En esta ocasión, la Dra. Marta Beatriz Gomes Alsina, Titular del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil N° 102 –Familia-, nos ha concedido su valioso tiempo para darnos a conocer algunas reflexiones sustanciales del fuero en el que se desempeña.

1) ¿Qué aspectos de la organización del fuero de Familia, considera adecuado modificar a los efectos de dar una mejor respuesta a los planteos de los justiciables?

Principalmente, un aspecto a ponderar es la “incorporación de mayores recursos”. Un ejemplo de ello, sería la designación de un psicólogo para cada juzgado de familia. Ello contribuiría a optimizar la función judicial interdisciplinaria ya sea para recibir a los menores que han de ser oídos por el Tribunal; verbigracia, en los casos de revinculación paterno-filial o, colaborando en alguna audiencia conflictiva, etc.

2) ¿Qué rol le cabe a la interdisciplina (y la participación de sus operadores) en la tarea de ser auxiliares de la justicia en especial en las causas de familia?

Acercas del papel que cumple la materia interdisciplinaria, cabe destacar que una interpretación de la prueba científica es vital para arribar a una decisión acertada. No debemos olvidar que la tarea inherente al Tribunal es la búsqueda de la verdad, pilar básico sobre el cual el proceso judicial mantiene su credibilidad en nuestra sociedad.

En este sentido, las ciencias ayudan al juez a aplicar la ley con equidad y buena experiencia de ello lo constituyen la diversidad de supuestos en los

que la prueba científica, médica, psiquiátrica o psicológica inciden en la decisión judicial. Así es, en los casos de violencia familiar, procesos de insania, inhabilitación o de control de internación. Otro tanto ocurre en los casos de reparación de daños en casos de abandono, falta de reconocimiento del padre en término o en los divorcios. También es importante en las cuestiones que requieren la adecuación de sexo cuando se verifica transexualismo. Finalmente, en los procesos de adopción y régimen de visitas, especialmente, en este último caso cuando se trata de determinar la revinculación del padre no conviviente con el hijo.